

**ORDENANÇA GENERAL DE SUBVENCIONES
AYUNTAMIENTO DE GIRONA, SUS ORGANISMOS
AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DEPENDIENTES**

ÍNDICE

Titulo I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto de la ordenanza
- Artículo 2. Ámbito de aplicación y principios rectores
- Artículo 3. Concepto de subvención
- Artículo 4. Exclusiones al ámbito de aplicación de la ordenanza
- Artículo 5. Régimen jurídico de las subvenciones
- Artículo 6. Carácter de las subvenciones
- Artículo 7. Cuantía de las subvenciones
- Artículo 8. Consignación presupuestaria
- Artículo 9. Beneficiarios: concepto y condiciones exigibles

Titulo II. Procedimiento i gestión de las subvenciones

- Artículo 10. Formas de otorgamiento de las subvenciones

Capítulo I. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

- Artículo 11. Concepto
- Artículo 12. Convocatoria y bases reguladoras
- Artículo 13. Concesión
- Artículo 14. Reformulación de solicitudes

Capitulo II. Procedimiento de concesión directa de subvenciones

- Artículo 15. Supuestos de concesión directa
- Artículo 16. Tramitación
- Artículo 17. Contenido convenio, acuerdo o resolución

Capitulo III. Procedimiento de gestión de la subvención pública

- Artículo 18. Presentación de las solicitudes
- Artículo 19. Instrucción
- Artículo 20. Resolución
- Artículo 21. Aceptación
- Artículo 22. Modificación de las subvenciones
- Artículo 23. Gastos subvencionables
- Artículo 24. Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria
- Artículo 25. Publicidad
- Artículo 26. Régimen de garantías

Titulo III. Justificación de las subvenciones

Capitulo I. Objeto y modalidades de justificación de subvenciones

- Artículo 27. Reglas generales de las justificaciones
- Artículo 28. Modalidades de justificación
- Artículo 29. Plazo de justificación
- Artículo 30. Comprobación de las justificaciones

Capítulo II. Cuenta justificativa

Artículo 31. Formas de la cuenta justificativa

Artículo 32. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto

Artículo 33. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor

Artículo 34. Cuenta justificativa simplificada

Capítulo III. Justificación con módulos

Artículo 35. Ámbito de aplicación

Artículo 36. Actualización y revisión de los módulos

Artículo 37. Justificación con módulos

Capítulo IV. Justificación con estados contables

Artículo 38. Justificación con estados contables

Título IV. Procedimiento de gestión presupuestaria y pago

Artículo 39. Procedimiento de aprobación del gasto

Artículo 40. Minoración de la subvención

Artículo 41. Pago de las subvenciones

Título V. Invalidez, revocación y reintegro de las subvenciones

Artículo 42. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones

Artículo 43. Revocación de las subvenciones

Artículo 44. Reintegro de las subvenciones ya satisfechas

Artículo 45. Prescripción

Artículo 46. Procedimiento de reintegro

Título VI. Control financiero de las subvenciones

Artículo 47. Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de las subvenciones

Artículo 48. Obligación de colaborar

Título VII. Infracciones i sanciones en materia de subvenciones

Artículo 49. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones

Artículo 50. Responsabilidades en materia de subvenciones

ANEXOS

Anexo 1. Documento de declaración de aceptación de la subvención

Anexo 2. Documento de solicitud de subvención

Anexo 3. Documento cuenta justificativa

Anexo 4. Documento cuenta justificativa simplificada

TITULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

1. La presente ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de la concesión de subvenciones promovidas por el Ayuntamiento de Girona y sus organismos autónomos, incluidos los premios y becas concedidos mediante concurrencia competitiva, así como el procedimiento a seguir para solicitarlas, la concesión, la justificación y el pago, los requisitos de los beneficiarios, la publicidad y los principios que deben regir toda la gestión de la concesión.

2. Los organismos autónomos y las entidades públicas de carácter empresarial dependientes del Ayuntamiento de Girona pueden otorgar subvenciones cuando se haya previsto de este modo en sus estatutos; de otro modo, es necesario que lo autorice el Ayuntamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y principios rectores

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 240 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, la gestión de las subvenciones del Ayuntamiento de Girona se ejerce de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia, y con adecuación a la legalidad presupuestaria.

Artículo 3. Concepto de subvenciones

Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Girona o entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, físicas o jurídicas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, ya llevado a cabo o no, como la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, en el bien entendido de que la persona o entidad beneficiaria debe cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 4. Exclusiones al ámbito de aplicación de la ordenanza

1. Esta ordenanza general no es de aplicación en los casos siguientes:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Cesiones de uso de bienes inmuebles a entes públicos.
- c) Ayudas para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social, por paliar daños producidos por incendios, inundaciones y otros accidentes ocasionados por fenómenos meteorológicos o geológicos.
- d) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las que el Ayuntamiento de Girona actúe como simple intermediario.

- e) Aportaciones del Ayuntamiento de Girona destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores (organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc.), en los órganos de gobierno de los que está representado el Ayuntamiento de Girona y los que hacen aportaciones económicas anualmente para financiar sus presupuestos.
- f) Aportaciones a favor de las asociaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).
- g) Subvenciones a los grupos políticos del Ayuntamiento de Girona, para atender sus gastos de funcionamiento (art. 73 de la Ley 7/1985).
- h) Premios que se otorguen sin la solicitud previa del beneficiario.
- e) Cuotas abonadas a entidades de carácter científico, cultural, técnico o especializado, de las que el Ayuntamiento de Girona forme parte como socio.
- j) Otorgamiento de becas de colaboración concedidas al Ayuntamiento de Girona o dentro de organismos que dependan, a estudiantes y titulados universitarios con el fin de completar su formación teórico-práctica, las cuales se regirán por su normativa específica.
- k) Aquellos otros casos previstos en la Ley General de Subvenciones (LGS), el reglamento de la Ley general de subvenciones (RLGS) o en otra normativa que sea de aplicación.

2. Esta ordenanza general sólo tiene carácter supletorio, respecto a la normativa específica correspondiente, en los casos siguientes:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras administraciones públicas, que se rigen en primer lugar por la normativa o las condiciones establecidas por la administración que financie, total o parcialmente, la subvención. En caso de que dicha normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, es de aplicación esta ordenanza general.
- b) Subvenciones impuestas en virtud de una norma legal, que se regirán en primer lugar por esta norma legal.

Artículo 5. Régimen jurídico

El marco legal por el que se rigen las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones.
- c) La legislación básica del Estado, reguladora de la Administración local (artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y los artículos 189.2. y 214.2 de la Ley reguladora de las haciendas locales, texto refundido aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.
- d) La legislación de la Comunidad Autónoma (artículos 239 y 240 del texto refundido de la Ley 2/2003, de 28 de abril, municipal de régimen local de Cataluña, artículos 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña).
- e) El Tratado de la Unión Europea, el Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre y otra normativa que sea de aplicación.
- f) La Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley autonómica 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (disposición en vacatio legis hasta el 30/06/2015 y vigente a partir del 30/12/2015).

g) El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Girona, las bases de ejecución del presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Girona.

El Ayuntamiento aplicará las resoluciones de la Comisión Nacional de Acceso y Evaluación y Selección Documental, en cuanto al acceso, la conservación y la eliminación de la documentación de estos expedientes.

Artículo 6. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por esta ordenanza general tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Girona, sus organismos autónomos y las entidades dependientes quedan exentos de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo, derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

4. Las subvenciones deben financiar inversiones o actividades de interés público o social.

5. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

a) Financiación de obras, actuaciones o actividades que coadyuven en el ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Girona, que respondan a necesidades sociales o que fomenten los intereses generales de la demarcación.

b) Premios científicos, literarios, artísticos o similares, y becas para estudios o investigaciones.

c) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del municipio de Girona.

6. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones

1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras entidades públicas o privadas, no puede sobrepasar el coste de la obra o actividad subvencionada.

2. La cuantía de las subvenciones se puede determinar de dos formas:

a) Como porcentaje del gasto subvencionable.

b) Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable.

En ambos supuestos va a cuenta de la persona o entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

3. Las ayudas de las diferentes líneas de las subvenciones a otorgar son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinada a la misma actuación. Las bases específicas

de cada una de las líneas de subvenciones pueden establecer límites a la compatibilidad de las ayudas y exigir un porcentaje mínimo de financiación de la actuación con fondos propios de la entidad beneficiaria.

Artículo 8. Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tienen la consideración de gastos públicos, y su efectividad queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

2. La convocatoria puede aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel al que deba tener lugar la resolución de la subvención, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produzca la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Hay crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Ayuntamiento de Girona para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate.
- b) Hay crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto del Ayuntamiento de Girona que haya sido sometido a la aprobación del Pleno correspondiente al ejercicio siguiente, en el que se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimativo y estará condicionada por el hecho de que haya crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. Este hecho deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria.

3. Se podrá autorizar la convocatoria de subvenciones plurianuales que el gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en el que recaiga la resolución de la concesión.

Artículo 9. Beneficiarios: concepto y condiciones exigibles

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que de acuerdo con las bases particulares realicen las actividades que fundamentaron su otorgamiento o que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión.

2. Cuando así se prevea en las bases particulares, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, sin tener personalidad jurídica, pueda llevar a cabo proyectos o actividades, o se encuentre en la situación que motiva la concesión de la subvención. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la LGS.

En este caso, deberán hacerse constar en la solicitud y en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, los interesados deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación.

3. Los requisitos exigibles a los beneficiarios, se establecerán en las correspondientes bases particulares, así como la documentación necesaria para acreditarlos. En todo caso, tanto por convocatoria como por subvenciones directas deberán acreditar los siguientes:

- a) Que, de acuerdo con sus estatutos, tengan objetivos y finalidades coincidentes con los programas establecidos en las bases particulares o con el proyecto presentado en caso de solicitudes de subvención fuera de convocatoria.
- b) Que hayan justificado en forma cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Girona, excepto que no haya transcurrido el correspondiente plazo de justificación.
- c) Que se encuentren al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, resto de administraciones y con la seguridad social, así como de las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.

TÍTULO II. Procedimiento y gestión de las subvenciones

Artículo 10. Formas de otorgamiento de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza se podrán conceder mediante concurrencia competitiva o bien de forma directa.
2. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

CAPITULO I. CONCESIÓN EN RÉGIM DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 11. Concepto

La concurrencia competitiva, mediante la convocatoria de concurso público aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona, será la forma ordinaria de concesión de las subvenciones. El procedimiento está basado en la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y poder adjudicar el citado concurso a aquellas que hayan obtenido mayor valoración, dentro de los límites del crédito disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Cada área o servicio del Ayuntamiento de Girona se encargará de redactar las bases particulares para el otorgamiento de las subvenciones que convoque, y publicará las correspondientes bases en la página web del Ayuntamiento o en el tablón de edictos.

Artículo 12. Convocatoria y bases reguladoras

1. La iniciación del procedimiento será siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación del boletín oficial en el que se han publicado las bases específicas, excepto en el caso de que se aprueben y se publiquen conjuntamente con la convocatoria.
 - b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima que se destina a la convocatoria.
 - c) Plazo de presentación de las solicitudes.
 - d) Plazo de resolución y notificación.
 - e) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, del órgano ante el que se puede interponer el recurso administrativo correspondiente, así como de los órganos jurisdiccionales a los que se puede recurrir.
 - f) Medio de notificación o publicación: tablón de anuncios o medio de comunicación donde se han de hacer las publicaciones sucesivas, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (Ley 30/1992 en adelante).

2. Junto a la convocatoria, o previamente, se deben aprobar y publicar las bases específicas correspondientes, que deben contener como mínimo:

- a) Definición del objeto de las subvenciones.
- b) Procedimiento de concesión.
- c) Descripción de los gastos subvencionables, con indicación del período en que se ejecutará la actividad para la que se puede solicitar la subvención.
- d) Destinatarios de la línea de subvenciones, con indicación de los requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- e) Forma de determinar la cuantía de las subvenciones: en función de un porcentaje o una cuantía fija.
- f) Establecimiento, con carácter potestativo de los criterios de la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el acto administrativo de la concesión de la subvención.
- g) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para su determinación.
- h) Procedimiento de presentación de las solicitudes.
- e) Criterios de valoración de las solicitudes.
- j) Designación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, y determinación de la composición de la comisión calificadora que deberá examinar y valorar las solicitudes.
- k) Procedimiento de resolución y notificación.
- l) Forma de aceptación de la subvención.
- m) Determinación de si se considera gasto realizado el que se haya devengado durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación.
- n) Plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada.
- o) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar anticipos.
- p) Posibilidad, o no, de compatibilizar las subvenciones con otros ingresos que tengan la misma finalidad.
- q) Posibilidad, o no, de subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada.
- r) Posibilidad, o no, de reformulación de solicitudes.
- s) Régimen de modificación y nulidad de las subvenciones. En caso de subvenciones establecidas mediante un porcentaje de financiación, la posibilidad de modificación de este porcentaje debe estar explícitamente indicada en las bases reguladoras.
- t) Prohibición de concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas vinculadas a la entidad beneficiaria, y regulación de los supuestos permitidos, en su caso.
- u) Verificación y control.
- v) Reintegro de las subvenciones.
- w) Difusión, publicidad y, en su caso, consecuencias de su incumplimiento.
- x) Régimen jurídico.

3. Las bases específicas reguladoras de subvenciones se someterán a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, mediante su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Girona y una referencia al diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, de conformidad con el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras actividades y servicios de los entes locales. Cuando haya transcurrido el plazo fijado sin que se hayan presentado alegaciones, las bases quedarán definitivamente aprobadas, y se publicará un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona en el que constará su carácter definitivo.

4. La convocatoria de las subvenciones se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Girona, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal.

Artículo 13. Concesión

1. Una comisión calificadora examinará y valorará las solicitudes que se presenten dentro de cada convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, la composición de la cual se determinará en las bases específicas. La presidencia de la comisión calificadora formulará la propuesta de resolución.

La propuesta de resolución deberá indicar el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, la cuantía de la subvención y también los solicitantes a los que se desestima motivadamente la solicitud.

2. En el régimen de concurrencia competitiva se puede declarar desierta la convocatoria o no agotar el importe total previsto en la convocatoria si los solicitantes no cumplen las condiciones previstas en las bases específicas. No se podrán otorgar subvenciones por una cuantía superior a la determinada en la convocatoria.

3. Excepcionalmente, y siempre que se haya previsto en las bases reguladoras, el órgano competente podrá prorratear entre los beneficiarios de la subvención, el importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 14. Reformulación de solicitudes

Cuando el importe de la subvención propuesta por la comisión calificadora sea inferior al que figura en la solicitud presentada, las bases reguladoras de la concesión podrán prever la posibilidad de reformular la solicitud. El centro gestor, a instancias de la comisión calificadora, otorgará un plazo de diez días hábiles a la persona o entidad beneficiaria para que pueda ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez la solicitud reformulada merezca la conformidad de la comisión calificadora, se remitirá al órgano competente para que dicte la resolución definitiva.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con las solicitudes.

CAPÍTULO II. CONCESSION DIRECTA

Artículo 15. Supuestos de concesión directa

Las subvenciones podrán otorgarse directamente, sin concurrencia competitiva ni publicidad previa, en los casos siguientes:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Girona.
- b) Cuando el otorgamiento o cuantía imponga al Ayuntamiento de Girona una norma de rango legal.
- c) Con carácter extraordinario, cuando se trate de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 16. Tramitación

1. Las subvenciones que estén consignadas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Girona se formalizarán mediante resolución o convenio, que podrá iniciarse de oficio.
2. Las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta al Ayuntamiento de Girona por una norma de rango legal se tramitarán de acuerdo con la normativa específica que las regule.
3. La concesión de las subvenciones previstas en el apartado c del artículo 15 se tramitarán de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, sin perjuicio del carácter supletorio del resto de normativa específica y general aplicable.

Artículo 17. Contenido mínimo del convenio, acuerdo o resolución

El convenio, acuerdo o resolución que resuelva los supuestos de subvención directa deben tener el siguiente contenido mínimo:

1. Definición del objeto o actividad subvencionada.
2. Persona o entidad beneficiaria (con indicación del NIF o DNI).
3. Importe de la subvención y forma de determinarlo: en función de un porcentaje o una cuantía fija.
4. Porcentaje que representa la subvención, en su caso.
5. Establecer con carácter potestativo los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el acto administrativo de la concesión de la subvención.
6. Determinación de si se considera gasto realizado el que se haya devengado durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación.
7. En el caso de resolución o acuerdo, aplicación presupuestaria a que se imputa el gasto.
8. En el caso de resolución o acuerdo, forma de aceptación de la subvención.
9. Plazo y forma de justificación.
10. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas.
11. Difusión, publicidad y, en su caso, consecuencias de su incumplimiento.
12. Verificación y control.
13. En el caso de convenios, plazo de vigencia.
14. Reintegro de la subvención.
15. Régimen jurídico.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA

Artículo 18. Presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes de los interesados deben presentarse en la forma, los tiempos y con la documentación que determinen la convocatoria y las bases particulares, en el registro general de la corporación, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992. En los supuestos excluidos de concurrencia pública la solicitud deberá ajustarse al modelo anexo a la presente ordenanza.

2. El contenido mínimo de las solicitudes es el siguiente:

- a) Identificación de quién suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Referencia del acuerdo / resolución del órgano competente que autoriza la presentación de la solicitud.

- c) Identificación de quién debe ser la persona o entidad beneficiaria (con indicación del DNI o NIF).
- d) Breve descripción de la obra o actividades a subvencionar y presupuesto total de los gastos totales previstos.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Girona las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Pronunciamiento expreso de denegación o autorización del peticionario de la subvención, en su caso, para que el Ayuntamiento de Girona pueda obtener datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social relativas al cumplimiento de sus obligaciones con estos dos organismos. En caso de que no dé la autorización, deberá adjuntar los certificados correspondientes, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social.
- h) Declaración del peticionario, de no encontrarse incurso en ninguna incompatibilidad de las establecidas en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

Este contenido mínimo se hará constar en los formularios específicos que figuran en el anexo.

3. La acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social queda sustituida por la presentación de una declaración responsable cuando el peticionario esté incluido en los siguientes supuestos:

- a) Las subvenciones que se concedan a mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.
- b) Las becas y otras subvenciones concedidas a alumnos, que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada en centros de formación públicos y privados.
- c) Las becas y otras subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.
- d) Las subvenciones en el que la cantidad a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
- e) Las subvenciones que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cantidad de la subvención, establezca la misma convocatoria.
- f) Las subvenciones otorgadas a las administraciones públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones dependientes, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención.
- g) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones.

4. La documentación complementaria que a título indicativo a presentar, la cual podrá ser original o una copia autenticada, es la siguiente:

- a) Proyecto técnico o presupuesto detallado y memoria valorada, en el caso de obras.
- b) Descripción detallada del gasto a subvencionar, en su caso, cuando no coincida con la totalidad de la memoria o del proyecto.
- c) Certificado de disponibilidad, en su caso, de los terrenos.
- d) Certificado sobre la disponibilidad, en su caso, de todos los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de las obras.
- e) Cualquier otro tipo de documentación complementaria que especifiquen las bases reguladoras.

5. Las solicitudes podrán por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992 y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones

públicas de Cataluña, ya sea mediante el registro general de entrada de documentos o el registro administrativo electrónico habilitado.

6. La enmienda de defectos o la aportación de documentación requerida se debe hacer, previo requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de 10 días desde su notificación. En el caso de concesión directa, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente hasta 5 días, a petición de la persona interesada o a iniciativa del órgano correspondiente, antes de que finalice el plazo inicial de enmienda, cuando la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales. Si transcurrido este plazo no se ha subsanado o no se ha aportado la documentación preceptiva, se entiende que la persona interesada ha desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en la normativa general de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo, y se archivan las actuaciones sin trámite ulterior.

Artículo 19. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones deberá hacer el centro gestor que corresponda por razón de la materia, sin perjuicio de las delegaciones que se consideren oportunas.

2. El procedimiento de concesión comprende las siguientes actividades:

a) Petición de informes que se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. A la petición se deberá hacer constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del mismo procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante o, en su caso, vinculante, podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

La norma reguladora de la subvención podrá prever la posibilidad de establecer una fase de evaluación previa en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria de la subvención.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión calificadora determinada en las bases particulares de cada convocatoria deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 20. Resolución

1. En el concurso se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases particulares y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en la aplicación de los criterios de valoración fijados en dichas bases.

Será preceptivo el informe previo del servicio de Intervención sobre la existencia de crédito disponible, suficiente y adecuado.

2. La propuesta de resolución debe incluir la definición del objeto de la subvención, el plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos, así como la obligación de los beneficiarios de facilitar toda la información requerida por el Ayuntamiento y, en su caso, las garantías que deben aportar para recibir anticipos de la subvención.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma convocatoria posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo sin que se haya notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención por silencio administrativo.

4. La resolución de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Artículo 21. Aceptación

1. Para la efectividad de la subvención, será necesario que la persona o entidad beneficiaria acepte las condiciones con que ha sido concedida, sin reservas, en la forma y plazo que se señalen en las bases reguladoras o en el acuerdo o resolución de la concesión.

Si la persona o entidad beneficiaria no presentara su aceptación en dicho plazo o formulara reservas respecto a la aceptación, el Ayuntamiento de Girona podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que ha renunciado a la subvención.

2. Las bases reguladoras o el acuerdo o resolución de la concesión podrán prever la posibilidad de que la aceptación se entienda efectuada de forma tácita por haber transcurrido un mes desde la notificación de la concesión sin que la persona o entidad beneficiaria haya manifestado expresamente objeción.

3. En el caso de subvenciones concedidas mediante convenio, si el acuerdo o resolución no prevé la forma de aceptación, se entenderá efectuada cuando la persona o entidad beneficiaria firme el convenio.

4. Siempre requerirán aceptación expresa aquellas subvenciones en que deban efectuarse pagos anticipados. La solicitud del pago anticipado se considerará como aceptación expresa y tendrá los mismos efectos.

Artículo 22. Modificación de subvenciones

1. La resolución de concesión de una subvención puede ser modificada en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión.
- b) Cuando la persona o entidad beneficiaria no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de la actuación que esté obligado a justificar, en los términos y

dentro de los plazos previstos en esta ordenanza, las bases específicas o el acuerdo de concesión.

c) Cuando la persona o entidad beneficiaria haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas o privadas que, sumadas a la subvención del Ayuntamiento de Girona, superen los costes totales de la actuación o los porcentajes de financiación ajena previstos a la convocatoria del concurso público o en la resolución.

d) Cuando se solicite un cambio de destino de la subvención, de la misma línea de ayudas de la que se ha recibido la subvención, y sólo en los supuestos expresamente previstos en las bases específicas. La posibilidad de cambio de destino no es de aplicación a las subvenciones otorgadas directamente.

2. En los casos especificados en los apartados a, b y c, el centro gestor notificará a la persona o entidad beneficiaria la propuesta de modificación de la subvención, la cual le concederá el plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, en su caso, el órgano competente resolverá la modificación.

3. En el caso mencionado en el apartado d, los beneficiarios deberán solicitar el cambio de destino de la subvención antes de la finalización del plazo de justificación mediante la presentación del modelo normalizado de solicitud de cambio de destino.

4. El órgano competente resolverá la modificación de la subvención por cambio de destino, y se mantendrán en cualquier caso los plazos de ejecución y justificación aplicables a la resolución inicial de la concesión.

Artículo 23. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza general, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarias y que se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras, el convenio, acuerdo o resolución. En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor normal de mercado.

2. Se considera gasto realizado el que se haya devengado durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de las subvenciones, siempre que se especifique en las bases reguladoras, al convenio, acuerdo o resolución.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales del contrato no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo realicen, o salvo que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberían aportarse en la justificación o bien en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

4. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, las bases específicas fijarán el período durante el cual la persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. Si la persona o entidad beneficiaria se propone modificar el fin concreto para el que se concedió la subvención, con carácter previo debe devolver las cantidades percibidas en concepto de subvención más el interés legal que corresponda, circunstancia que debe quedar inscrita en el registro público correspondiente.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, las circunstancias expresadas en el párrafo anterior se harán constar en la escritura en el caso de adquisición, y en cualquier caso en el registro público correspondiente, y debe indicar el importe de la subvención concedida.

5. Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para su preparación o ejecución adecuada, y siempre que lo prevean así las bases específicas. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los gastos de amortización
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.

6. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los satisface de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 24. Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria

Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Girona:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, en su caso, y en cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Ayuntamiento de Girona, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados de acuerdo con la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como de todos los estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras específicas.

- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos con garantías de autenticidad, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con el artículo 44 referido a la prescripción y por a posibles actuaciones de la Sindicatura de Cuentas. Con relación a las actuaciones de este órgano de control externo, será necesario conservar la documentación por un plazo de siete años, atendiendo a la posibilidad de actuar los seis años siguientes a la remisión de la cuenta general del Ayuntamiento de Girona. Sin embargo, las bases de la convocatoria pueden establecer plazos específicos.
- g) Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Girona en cualquier acto, acción de publicidad o difusión de los programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de subvención.
- h) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.
- e) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de la declaración responsable de la solicitud, durante la vigencia de la actuación objeto de la subvención.

Artículo 25. Publicidad

1. El Ayuntamiento de Girona ha de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia con periodicidad trimestral, las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, la persona o entidad beneficiaria, la cuantía concedida y finalidad de la subvención.
2. No es necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los casos siguientes:
 - a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto general del Ayuntamiento de Girona.
 - b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de la persona o entidad beneficiaria, resulten impuestos por una norma con rango legal.
 - c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, se anunciarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Girona.
 - d) Cuando la publicación de los datos de la persona o entidad beneficiaria, con respecto al objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en los términos de la legislación aplicable.
3. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la autorización tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación, en los términos establecidos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a menos que las bases reguladoras, convenio o resolución indiquen otra cosa.

La información sujeta a las obligaciones de transparencia se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Girona en los términos establecidos en la normativa específica y bajo los límites al derecho de acceso a la información pública previstos, especialmente en lo relativo a la protección de datos de carácter personal.

Artículo 26. Régimen de garantías

1. Cuando las bases reguladoras así lo estipulen, se procederá a la constitución de garantías en los supuestos y en la forma que se determine en las mismas bases. Estas bases podrán exigir la constitución de garantías en los siguientes casos:
 - a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.

- b) Cuando se prevea la posibilidad de hacer pagos a cuenta o anticipados.
- c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

2. Las garantías deberán constituirse en la Caja de la Corporación. Cuando las bases reguladoras exijan la prestación de garantías en caso de pagos a cuenta o anticipados, se constituirá, a disposición del órgano concedente, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el RD 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

3. Las garantías que se hayan constituido se cancelaran por acuerdo del órgano concedente en los siguientes casos:

- a) Una vez se haya realizado la comprobación de conformidad de la adecuada justificación del pago anticipado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 84 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de subvenciones.
- b) Cuando se hayan reintegrado las cantidades anticipadas en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

4. Cuando las bases reguladoras prevean que las entidades colaboradoras aporten garantías, los medios de constitución y procedimiento de cancelación deberá hacerse constar en el convenio. No obstante, en caso de contrato entre el Ayuntamiento y la entidad colaboradora, serán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación administrativa.

TÍTULO III. Justificación de subvenciones

Capítulo I. Objeto y modalidades de justificación

Artículo 27. Reglas generales de las justificaciones

1. La justificación es un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria o entidad colaboradora de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en su otorgamiento, y se deberá documentar en alguna de las modalidades establecidas en el artículo siguiente y de acuerdo con lo que dispongan las bases reguladoras específicas, el convenio o la resolución de otorgamiento.

2. En caso de que se subvencione la adquisición de un bien inmueble, la justificación deberá ir acompañada de la correspondiente escritura, así como de la inscripción registral en caso de bienes inscribibles en el Registro de la Propiedad.

3. La justificación de subvenciones financiadas con fondos de la Unión Europea se regirá por su normativa específica, y esta ordenanza será de aplicación supletoria.

Artículo 28. Modalidades de justificación

La justificación deberá efectuarse en la forma determinada en las bases reguladoras, convenio o acuerdo de concesión, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- 1. Cuenta justificativa
- 2. Acreditación por módulos
- 3. Presentación de estados contables

En todo caso la documentación presentada por la entidad beneficiaria de acuerdo con las bases reguladoras debe permitir que el órgano concedente certifique que la actividad o la inversión se ha llevado a cabo, se han alcanzado las condiciones establecidas y se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria y le concederá un plazo de diez días hábiles para corregirlos.

Artículo 29. Plazo de justificación

1. Las subvenciones deberán justificarse en el plazo establecido en las bases reguladoras, el convenio, acuerdo o resolución de concesión, que será en general de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad.

2. El Ayuntamiento y/o sus organismos autónomos podrán conceder directamente, de oficio o previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria, una prórroga del plazo de justificación que no podrá exceder de la mitad del plazo inicial, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. En caso de que la persona o entidad beneficiaria presente la solicitud de prórroga, deberá hacerlo formalmente antes de la finalización del plazo concedido al efecto, mediante el modelo normalizado de prórroga de subvenciones. Las peticiones de prórroga entenderán concedidas en los términos indicados, a menos que haya una resolución expresa en sentido contrario.

3. Transcurrido el plazo de justificación establecido sin que haya sido presentada ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles la presente a los efectos previstos en esta ordenanza. La falta de presentación en el plazo establecido en este apartado conlleva la revocación y, en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 30. Comprobación de las justificaciones

El centro gestor deberá comprobar que la documentación justificativa se presente en los plazos fijados, deberá verificar formalmente, y en su caso, deberá requerir a la persona o entidad beneficiaria que dentro del plazo de quince días hábiles subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que si no presenta la documentación requerida al órgano competente le revocará la subvención, de acuerdo con el artículo 43 de la presente ordenanza.

Capítulo II. Cuenta justificativa

Artículo 31. Formas de la cuenta justificativa

La cuenta justificativa es el método ordinario de justificación y puede adoptar una de las tres formas siguientes:

- a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto
- b) Cuenta justificativa con informe de auditor
- c) Cuenta justificativa simplificada.

El contenido de la cuenta justificativa debe tener relación con el objeto y naturaleza de la subvención.

Artículo 32. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en el que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de factura o documento con valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) La relación debe ir acompañada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

Las bases reguladoras deben determinar la forma de presentación de los justificantes que pueden ser la documentación original, una fotocopia compulsada, o emitida con medios electrónicos.

c) Cuando corresponda, indicando los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos, excepto en los casos que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su imputación mediante un importe alzado sin necesidad de justificación.

d) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

f) Los presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.

g) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases.

h) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se deriven.

3. Cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención no sea necesario presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Artículo 33. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor

Las bases reguladoras de la subvención pueden prever como forma de justificación la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. En este caso, hay que:

a) Que un auditor de cuentas, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación de la Intervención General del Ayuntamiento de Girona.

b) Que el informe del auditor vaya acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Una memoria económica abreviada de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras y que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos subvencionados, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- En el caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se presentará una liquidación en que se indiquen y se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

En los casos que la persona o entidad beneficiaria esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa puede tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan las bases reguladoras y hasta el límite que se fije.

La persona o entidad beneficiaria está obligado a conservar y poner a disposición del auditor todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas y pondrá de manifiesto aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento de la persona o entidad beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El informe y procedimiento que el auditor debe aplicar, y por similitud al objeto de regulación, debe seguir el modelo que figura como anexo a la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre forma de justificación de subvenciones, de aplicación a las subvenciones otorgadas por la Generalitat de Cataluña. Asimismo será de aplicación lo establecido en esta normativa en relación con el contrato entre auditor y la persona o entidad beneficiaria de la subvención y las obligaciones del auditor.

Se establece como procedimiento general que el auditor debe aplicar el siguiente:

1. Actuaciones preparatorias

- a) Análisis de la normativa reguladora de la subvención y toda la documentación que establezca las obligaciones de la persona o entidad beneficiaria y del auditor respecto de la revisión a efectuar.
- b) Solicitud de la cuenta justificativa que contendrá todos los elementos requeridos en la normativa reguladora de la subvención. Comprobación de que la cuenta ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes.
- c) Obtención del informe de auditoría y comunicación con el auditor de cuentas cuando la entidad haya sido auditada por un auditor distinto, a los efectos de conocer y hacer constar si existe alguna excepción con incidencia en el trabajo de revisión.

2. Procedimiento general

- a) Revisión de la memoria de actuación para verificar la concordancia entre la información que contiene y la justificación económica.
- b) Revisión de la memoria económica abreviada, considerando la aplicación de técnicas de muestreo estadístico cuando las bases reguladoras lo permitan. Se comprobará:

- Que la información económica está soportada por una relación clasificada de los gastos y de las inversiones de la actividad subvencionada, con los requisitos establecidos en la normativa.
 - Que la entidad subvencionada dispone de documentos originales acreditativos del gasto justificado y de su pago y que estos documentos figuran en los registros contables.
 - Que los gastos e inversiones son subvencionables.
 - Que en el caso de imputación de gastos indirectos no se supera el límite establecido en las bases reguladoras, se ha utilizado un criterio de reparto adecuado y el importe está debidamente desglosado en la cuenta justificativa.
 - Que en los supuestos previstos en la Ley general de subvenciones la persona o entidad beneficiaria ha solicitado un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores antes de la realización del gasto y que se justifica razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económica más ventajosa.
 - Cuando la normativa reguladora de la subvención permita la subcontratación total o parcial de la actividad subvencionada, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a la persona o entidad beneficiaria.
 - Que los gastos e inversiones justificadas son coherentes con la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.
- c) Solicitud a la persona o entidad beneficiaria de una declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada que contenga una relación detallada de otros recursos o subvenciones.
- d) En su caso, revisión del certificado de tasación de bienes inmuebles.
- e) Realización de otros procedimientos que exijan las bases reguladoras, la convocatoria o la resolución de concesión.
- f) Al terminar su trabajo de revisión el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta de manifestaciones que tiene que firmar la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que indicará que se ha informado al auditor de todas las circunstancias que pueden afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención.

Artículo 34. Cuenta justificativa simplificada

Será normalmente la forma de justificación exigida para subvenciones de importe inferior a 30.000,00 euros. La cuenta justificativa se presentará según el modelo que determine el Ayuntamiento de Girona y contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Memoria justificativa de las actividades, inversiones o suministros realizados en cumplimiento de las condiciones de la subvención concedida.
- b) Relación clasificada de los gastos efectuados, con identificación del proveedor, número de documento, importe, concepto y fecha de emisión de la factura.
- c) Detalle de la financiación final de los gastos del concepto subvencionado, con indicación de la procedencia de los ingresos y subvenciones.

Capítulo III. Justificación con módulos

Artículo 35. Ámbito de aplicación

Las bases reguladoras de las subvenciones pueden prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos en los casos en que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.
- Que haya una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, de los recursos a utilizar.

- Que el importe unitario de los módulos, que puede contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se deben prever las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de los valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de subvención.

Cuando las bases reguladoras prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, su concreción y la elaboración del informe técnico se puede hacer de manera diferenciada para cada convocatoria.

Artículo 36. Actualización i revisión de módulos

Cuando las bases reguladoras de la subvención aprueben valores específicos para los módulos cuya cuantía se proyecte a lo largo de más de un ejercicio presupuestario, las mismas bases deben indicar la forma de actualización de los módulos, la cual se debe justificar en el informe técnico a que se refiere el artículo anterior.

Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas que se han tenido en cuenta para el establecimiento y la actualización de los módulos, el órgano competente debe aprobar la revisión de su importe que se debe motivar a través del informe técnico pertinente.

Artículo 37. Justificación con módulos

La justificación de la subvención mediante módulos requiere la presentación de:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica que debe contener los mínimos siguientes:
 - a) Declaración de la persona o entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
 - b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de la actuación y los módulos previstos en las bases reguladoras o la convocatoria.
 - c) En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
3. Si las bases reguladoras no dicen otra cosa, la persona o entidad beneficiaria no está obligado a presentar los estados contables, ni las facturas u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil.

Capítulo IV. Justificación con estados contables

Artículo 38. Justificación con estados contables

Esta modalidad se podrá utilizar cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación con el presupuesto general de la entidad, la cual deberá presentar como justificantes una memoria de la actividad y las cuentas o estados financieros correspondientes al ejercicio al que se refiera la subvención o al ejercicio anterior, en su caso, que acrediten la realización de la actividad subvencionada.

En todo caso, será de aplicación este sistema de justificación cuando así esté previsto en las bases reguladoras de la subvención, y:

- Se pueda deducir directamente de los estados financieros la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención.
- Los estados financieros hayan sido auditados de acuerdo con el sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido la persona o entidad beneficiaria.

Título IV. Procedimiento de gestión presupuestaria y pago

Artículo 39. Procedimiento de aprobación del gasto

Las subvenciones nominativamente establecidas en el presupuesto originarán la tramitación de un documento "AD" al inicio del ejercicio. El resto, originarán un documento A al momento de la convocatoria, y documento D en el momento de su concesión, dado que es conocido la persona o entidad beneficiaria y concretado el importe a otorgar.

Los expedientes de concesión de subvenciones estarán sujetos a lo dispuesto en el anexo I relativo a la fiscalización previa limitada de gastos de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica del Ayuntamiento de Girona, de sus organismos autónomos y de las entidades dependientes, aprobada por el Pleno municipal en fecha 14 de julio de 2014.

Artículo 40. Minoración de la subvención

Salvo que las bases, el convenio o el acuerdo de concesión no establezcan nada en contrario, cuando la persona o entidad beneficiaria no haya justificado la totalidad del importe de los gastos de la actuación se minorará la subvención. Si el importe de la subvención está calculado basándose en un porcentaje respecto del presupuesto del objeto subvencionado, la subvención a pagar se reducirá en función de este porcentaje. Si el importe de la subvención es una cuantía cierta, la cantidad se reducirá de acuerdo con los criterios de graduación establecidos en las bases de la convocatoria o el acuerdo o resolución de la concesión, y en su defecto, por el criterio de proporcionalidad. En cualquier caso, se entenderá que es a cuenta de la persona o entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada. El procedimiento de modificación de la subvención por minoración se regulará de acuerdo con el apartado segundo del artículo 22 de la presente ordenanza.

Artículo 41. Pago de las subvenciones

1. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará una vez justificadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de esta ordenanza.
2. En caso de que se trate de subvenciones para inversiones, se pueden efectuar pagos a cuenta a medida que se presenten justificantes de parte de la actuación subvencionada, salvo que se especifique otra cosa en las bases reguladoras, convenio, acuerdo o resolución.
3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la persona física o jurídica, o entidad beneficiaria de la subvención, que previamente haya determinado la persona o entidad.
4. El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación se efectuará ~~después de la solicitud expresa~~ en casos puntuales que han de explicitarse en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones es el que se haya establecido.

En estos casos se pueden exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

5. En todos los casos, cuando la persona o entidad beneficiaria sea deudor del Ayuntamiento de Girona, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas líquidas y vencidas.

Título V. Invalidez, revocación y reintegro de las subvenciones

Artículo 42. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

- a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992.
- b) La falta o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulación de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30 / 1992.

3. En caso de que se incurra en algunas de las causas mencionadas en los apartados anteriores, el órgano competente deberá proceder a la revisión de oficio o, en su caso, la declaración de lesividad y impugnación ulterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación conlleva la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 43. Revocación de las subvenciones

El centro gestor informará al órgano competente sobre la revocación de la subvención en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad beneficiaria haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las condiciones que hubieran impedido la concesión.
- b) Cuando haya incumplimiento total del objeto, actividad o proyecto subvencionado.
- c) Cuando haya incumplimiento de la obligación de presentar la justificación en los términos establecidos en la convocatoria.
- d) En el resto de casos establecidos por ley.

El centro gestor notificará a la persona o entidad beneficiaria la propuesta de revocación de la subvención, y concederá un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, en su caso, el órgano competente revocará la subvención, y archivará el expediente sin ningún trámite ulterior. La declaración administrativa de revocación de la subvención conllevará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 44. Reintegro de las subvenciones ya satisfechas

1. Cuando, a consecuencia de la anulación, revocación o modificación de la subvención, el importe definitivo de esta subvención sea inferior al importe pagado, el perceptor está obligado a reintegrar el exceso. Del mismo modo, están obligados a reintegrar las subvenciones:

- a) Los beneficiarios que han obtenido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las condiciones que hubieran impedido la concesión.

- b) Los beneficiarios que han incumplido total o parcialmente el objetivo de la actuación o proyecto.
- c) Los beneficiarios que han incumplido la obligación de justificar en los plazos establecidos.
- d) Los beneficiarios que se han resistido o que han obstruido las actuaciones de comprobación y de control financiero.
- e) Los beneficiarios que se encuentren en algún otro de los supuestos previstos en la normativa general o específica que sea de aplicación

2. Cuando el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria sea parcial, y se acredite una actuación inequívoca hacia la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los criterios establecidos en las bases, convenio o acuerdo de concesión, y en su defecto, se aplicará el criterio de proporcionalidad.

3. Junto con la cantidad a reintegrar, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de los excesos percibidos, calculados según los tipos de interés de demora acreditados desde el momento del pago.

4. Estos ingresos tienen el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria es el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresan en este período, se procederá por vía de compensación o de apremio, de acuerdo con el Reglamento general de recaudación.

Artículo 45. Prescripción

El derecho del Ayuntamiento de Girona a reconocer o liquidar el reintegro prescribe a los cuatro años y se computará, en cada caso:

- a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria.
- b) Desde el momento de la concesión de la subvención, en los casos que se haya concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona o entidad beneficiaria, que no requiera otra justificación que la acreditación por cualquier medio de los previstos en derecho de dicha situación previamente a la concesión.
- c) Desde el momento en que vence el plazo en el que deben cumplirse o mantener por parte de la persona o entidad beneficiaria determinadas condiciones u obligaciones establecidas.

Artículo 46. Procedimiento de reintegro

1. El órgano competente para exigir a la persona o entidad beneficiaria el reintegro de la subvención es el órgano que la concedió.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo expreso del órgano competente, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o consecuencia de informe emitido por la Intervención.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso y en la forma y momento adecuados, el derecho de audiencia de la persona interesada.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Este plazo podrá ser suspendido, y se ampliará de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992.

5. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado.

Título VI. Control financiero de las subvenciones

Artículo 47. Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de las subvenciones.

1. El control financiero de las subvenciones tendrá por objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte de los beneficiarios.
- b) El cumplimiento por los beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por los beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios y entidades colaboradoras, hayan sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades financiadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley general de subvenciones.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que puedan afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con esta subvención.

2. El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporta, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que puedan afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que puedan afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de la concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

3. El control financiero de lo previsto en el apartado a) anterior se realizará:

- En el caso de procedimientos de concurrencia competitiva en base únicamente del informe presentado por el órgano instructor.
- En el caso de procedimientos de concesión directa, mediante la comprobación formal de la existencia de la solicitud del interesado presentada en el modelo establecido, y del resto de documentación que se debe adjuntar según lo previsto en la presente ordenanza.
- En el caso de subvenciones concedidas de acuerdo con una especial situación o circunstancia de la persona o entidad beneficiaria, se comprobará únicamente la existencia de informe que acredite estas circunstancias o situación.

4. El control financiero de lo previsto en los apartados b) y c) se hará en todo caso mediante la comprobación formal de la documentación presentada por el beneficiario en los términos recogidos en la presente ordenanza. El órgano encargado del control financiero podrá, no obstante, efectuar un control material de la documentación presentada y del cumplimiento del objeto de la subvención a solicitud del órgano instructor.

Para llevar a cabo este control financiero, se podrá recoger tantos informes o documentación como se estime necesario.

Artículo 48. Obligación de colaborar

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención del Ayuntamiento de Girona, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 44.4 de la Ley general de Subvenciones. Asimismo, están obligados a poner a disposición de esta corporación las facturas, comprobantes y, en su caso, los libros y documentos contables que acrediten los importes justificados de la actuación subvencionada que se les soliciten. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de la subvención.

Título VII. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones

Artículo 49. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, y serán sancionadas incluso a título de simple negligencia.

Las sanciones podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro prevista en el artículo 24 de la presente ordenanza, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento general de recaudación.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 a 63 de la Ley general de subvenciones.

Artículo 50. Responsabilidades en materia de subvenciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley general de subvenciones, cuando por acción o omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en el artículo 53 de la citada ley.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Esta ordenanza general entrará en vigor una vez haya sido definitivamente aprobada por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGONA

El órgano competente para resolver todas las cuestiones y dudas que se planteen sobre la aplicación y la interpretación de esta ordenanza será la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

En todo lo no previsto en esta ordenanza de carácter general será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en las Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

ANEXOS

Anexo 1. Documento de declaración de aceptación de la subvención

Anexo 2. Documento de solicitud de subvención

Anexo 3. Documento cuenta justificativa

Anexo 4. Documento cuenta justificativa simplificada